

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COSTA MICHOACANA

TEXTO ORIGINAL

Publicado en el Periódico Oficial, el jueves 30 de abril de 2009, cuarta sección, tomo CXLVI, núm. 38

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA COSTA MICHOACANA
(CEDELAC)**

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 60 fracción VI, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 2º, 3º, 5º, 9º, 17, 18, 19, 46 fracción I, primer párrafo y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad al artículo 60, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es facultad y obligación del Gobernador: «*expedir los reglamentos interiores de las oficinas a su cargo*»; que el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo establece que: «*La promulgación y la orden de publicación de las leyes, se harán constar mediante la firma del Gobernador del Estado y del Secretario de Gobierno.*»

Todos los decretos, reglamentos, órdenes, acuerdos y circulares de observancia general que contengan disposiciones sobre asuntos administrativos, deberán ser firmados por el Gobernador del Estado, el Secretario de Gobierno y los titulares de las dependencias a que el asunto corresponda, requisito sin el cual no serán obligatorios».

Que el artículo 11 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán establece que: «*Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas por ley o decreto del Congreso del Estado o por decreto o acuerdo del Ejecutivo del Estado, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objetivo sea:*

- I. La prestación de un servicio público o social; o,
- II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social».

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2012, en el Eje Temático VIII, denominado Gestión Pública Eficiente, Transparente y Honesta, señala que una Administración Pública Estatal de calidad, es condición necesaria para lograr el desarrollo humano y social que aspiramos para nuestro Estado. La sociedad michoacana exige y merece gobiernos cada vez más modernos y eficientes, que le brinden servicios de calidad y que inviertan de manera transparente y racional los ingresos públicos a su cargo.

Que mediante Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 25 de julio del año 2002, se creó la Comisión Ejecutiva para el Desarrollo Integral de la Costa Michoacana, y posteriormente el 22 de julio del año 2008, se reformaron y derogaron diversos artículos del mismo.

Que la Comisión Ejecutiva para el Desarrollo Integral de la Costa Michoacana le corresponde promover, coordinar, evaluar, ejecutar, operar e impulsar los programas y acciones que se suscriban con los tres órdenes de Gobierno y los particulares, encaminados a desarrollar el potencial industrial, turístico, ganadero, silvícola, entre otros, de la región Sierra-Costa y de los municipios que la integran.

Que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Ejecutiva para el Desarrollo Integral de la Costa Michoacana, requiere de una estructura administrativa acorde con la toma de decisiones y la ejecución de programas que su propio funcionamiento conlleva.

Que se hace necesaria la actualización de las normas que regulen el funcionamiento interno de la Comisión Ejecutiva para el Desarrollo Integral de la Costa Michoacana (CEDELAC), así como la actuación de los servidores públicos que la integran, a fin de clarificar y facilitar el ejercicio de sus atribuciones, acorde a lo establecido en el Decreto de su creación, y su posterior reforma.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COSTA MICHOACANA (CEDELAC)

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcionamiento del organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Comisión Ejecutiva para el Desarrollo Integral de la Costa Michoacana, (CEDELAC), cuyo objetivo es promover la formulación y ejecución de las políticas públicas y programas generales y específicos para la atención del desarrollo integral de la Costa Michoacana, mediante el fomento de la participación social.

ARTÍCULO 2º. Al frente de la Comisión Ejecutiva para el Desarrollo Integral de la Costa Michoacana (CEDELAC), habrá un Director General, quién conducirá sus actividades conforme a las disposiciones normativas aplicables y las políticas que emita la Junta de Gobierno, y se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus facultades.

ARTÍCULO 3º. Para los efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por:

I. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

II. **Comisión:** La Comisión Ejecutiva para el Desarrollo Integral de la Costa Michoacana (CEDELAC);

III. **Costa Michoacana:** La región Sierra Costa: que comprende los municipios de Aquila, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Chinicuila, Lázaro Cárdenas y Tumbiscatío, establecida en el Decreto de Regionalización para la Planeación y Desarrollo del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 15 de julio de 2004;

IV. **Decreto:** El Decreto de Creación de la Comisión;

V. **Junta:** La Junta de Gobierno de la Comisión;

VI. **Director:** El Director General de la Comisión;

VII. **Reglamento:** El Reglamento Interior de la Comisión; y,

VIII. **Unidades Administrativas:** Las unidades administrativas dotadas de facultades de decisión y ejecución de la Comisión, señaladas en el Decreto y en el artículo 5º del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 4º. La Junta es el máximo órgano de Gobierno de la Comisión y la administración estará a cargo del Director, cuya integración y facultades se establecen en el Decreto, mismas que ejercerán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 5º. Para el estudio, planeación, ejecución, atención y seguimiento de los asuntos que le competen a la Comisión, contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Subdirección de Infraestructura;

II. Subdirección de Estudios y Proyectos;

III. Delegación Administrativa; y,

IV. Unidad Auxiliar del Director:

a) Unidad de Asistencia.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 6º. Al Director le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Establecer, organizar, dirigir y controlar las acciones y programas de la Comisión encaminados a impulsar el desarrollo de la Costa Michoacana, de acuerdo con los criterios establecidos por la Junta;

II. Formular las políticas, proyectos, programas y procedimientos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión y someterlos a la Junta para su consideración y aprobación;

III. Tramitar y resolver los asuntos que sean competencia de la Comisión;

IV. Presentar a la Junta para su aprobación, en su caso, el proyecto de presupuesto de la Comisión;

V. Representar legalmente a la Comisión, con todas las facultades que correspondan a los mandatos generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y demás que requieran cláusulas especiales;

VI. Desempeñar las comisiones que la Junta le confiera e informarle del desarrollo de las mismas;

VII. Informar a la Junta sobre la ejecución de políticas, programas y acciones encaminadas al desarrollo integral de la Costa Michoacana;

VIII. Establecer la realización de estudios organizacionales de las unidades administrativas a su cargo, y proponer las medidas que procedan a la Junta;

IX. Coordinar, ejecutar, dirigir y supervisar la elaboración de programas y acciones de la Comisión, de conformidad a las disposiciones normativas aplicables;

X. Administrar, conservar y operar las instalaciones asignadas a la Comisión, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;

XI. Concertar la ejecución de políticas públicas, programas o acciones de infraestructura con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y con los sectores social y privado para la atención del desarrollo integral de la Costa Michoacana;

XII. Implantar las medidas necesarias para el mejoramiento de las unidades administrativas de la Comisión;

XIII. Acordar con los titulares de las unidades administrativas de la Comisión los asuntos de su competencia y supervisar el ejercicio de sus facultades; y,

XIV. Las demás que le señale la Junta y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO **DE LAS FACULTADES GENERALES DE** **LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 7º. Las Unidades Administrativas de la Comisión ejercerán sus facultades y conducirán sus actividades conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, equidad y profesionalismo, así como los objetivos, programas, políticas y lineamientos que establezca la Junta, el Director, con apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes.

ARTÍCULO 8º. Al frente de cada Unidad Administrativa habrá un titular, quién se auxiliará del personal que sea necesario, de acuerdo a la asignación presupuestal autorizada por el Congreso del Estado y la disponibilidad financiera de la Comisión.

ARTÍCULO 9º. A los titulares de las unidades administrativas les corresponde el ejercicio de las facultades generales siguientes:

I. Acordar con el Director la resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a la unidad administrativa a su cargo;

II. Planear, programar, ejecutar y evaluar, el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo e informar a la superioridad sobre el resultado de las mismas;

III. Apoyar en términos de la normativa aplicable y en el ámbito de su competencia, a los particulares que gestionen trámites ante las autoridades de los tres órdenes de gobierno, cuando se refieran a asuntos para el desarrollo de la Costa Michoacana;

IV. Presentar, en tiempo y forma, los informes, estudios y opiniones sobre los asuntos de su competencia, y eventualmente cuando éstos le sean requeridos;

V. Coadyuvar con la Delegación Administrativa en la elaboración del proyecto de presupuesto que corresponda en la materia de su competencia;

VI. Suscribir los documentos que se emitan dentro de la esfera de competencia de la unidad administrativa a su cargo, y aquellos que le sean señalados por encargo o delegación de facultades;

VII. Llevar el registro y control de la documentación que turnen a la unidad administrativa a su cargo;

VIII. Supervisar que el personal a su cargo desempeñe las actividades que le correspondan, así como las comisiones que le instruya el Director e informarle oportunamente del resultado de las mismas;

IX. Atender al público de manera eficiente y oportuna, en los ámbitos de su competencia;

X. Promover la capacitación del personal a su cargo, proponiendo acciones especializadas en el ámbito de su competencia, necesarias para desempeñar debidamente las actividades que le corresponden;

XI. Atender los asuntos que le encomiende la superioridad y darle seguimiento hasta su conclusión e informar con oportunidad de los avances y el estado que guarden;

XII. Atender las comisiones en las que sea designado por el Director para actuar como su suplente en aquellos órganos técnicos y de decisión de los que forme parte, así como informar del resultado, acuerdos y compromisos establecidos;

XIII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas, cuando se requiera para el mejor funcionamiento de la Comisión;

XIV. Vigilar el uso racional de los recursos materiales y financieros destinados a la unidad administrativa a su cargo; y,

XV. Las demás que le señale el Director y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO QUINTO **DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 10. Al Subdirector de infraestructura le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Integrar, operar y dirigir los programas de infraestructura en que esté involucrada la Comisión, previa autorización del Director;

II. Participar en la promoción, formulación y ejecución de programas de infraestructura física y proyectos productivos que le sean ordenados por el Director;

III. Acordar con el Director los trámites y gestiones que ante las autoridades de los tres órdenes de gobierno deban realizarse, para apoyar las demandas y peticiones planteadas por organizaciones sociales o particulares en general, relacionadas con infraestructura física o equipamiento urbano dentro de la Costa Michoacana;

IV. Participar con el Director en la organización, promoción y concertación con los sectores público, privado y social, a efecto de lograr las obras y servicios de infraestructura que se requieren para el desarrollo integral sustentable de la Costa Michoacana, de acuerdo al programa de obras y servicios aprobado por la Junta;

V. Promover, ante las autoridades competentes, la formulación y ejecución de políticas públicas y programas específicos en materia de desarrollo urbano que contribuyan al desarrollo armónico y sustentable de los municipios de la Costa Michoacana;

VI. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la normativa aplicable a las obras y programas de infraestructura en que esté involucrada la Comisión;

VII. Promover el aprovechamiento, mejoramiento, construcción y/o rehabilitación de las obras de infraestructura productiva en la Costa Michoacana;

VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la supervisión para la contratación de obra pública, así como para vigilar que se cumplan las normas y especificaciones establecidas en los contratos y en las disposiciones normativas aplicables; y,

IX. Las demás que le señale el Director y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA SUBDIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

ARTÍCULO 11. Al Subdirector de Estudios y Proyectos le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Formular en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, el Programa Operativo Anual de la Comisión, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

II. Realizar los estudios, proyectos técnicos y económicos tendientes a diagnosticar la factibilidad de las obras de infraestructura, que permita ampliar la planta productiva pesquera, acuícola, silvícola, turística, industrial, comercial y de servicios de la Costa Michoacana, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

III. Elaborar estudios tendientes al desarrollo de proyectos generadores de empleo y de ingresos que beneficien la economía de la población de la Costa Michoacana y presentarlos al Director;

IV. Participar en la elaboración y promoción de diagnósticos, análisis y estudios para el desarrollo económico y social de la Costa Michoacana, que le ordene el Director;

V. Elaborar y proponer al Director los diagnósticos relativos a la protección del medio ambiente, ordenamiento territorial, y en general todo lo relacionado con la preservación del equilibrio ecológico de la Costa Michoacana;

VI. Coadyuvar con las instancias competentes en el estudio y planeación de los asentamientos humanos, determinación de zonas de carácter industrial, turístico y reservas territoriales en la Costa Michoacana;

VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la instrumentación de proyectos para eficientar las actividades turísticas, productivas y de servicios, en el marco de atribuciones de la Comisión;

VIII. Sistematizar los reportes e informes de los avances en los programas y objetivos de la Comisión para autorización del Director;

IX. Participar en la formulación, promoción y desarrollo de programas de transferencia de tecnología, cultura y educación acuícola y pesquera, con las autoridades correspondientes y en el marco de competencia y objetivos de la Comisión;

X. Promover y dirigir acciones en apoyo a las entidades públicas y privadas dentro del área geográfica y ámbito de competencia de la Comisión;

XI. Proponer al Director estrategias de vinculación del Gobierno del Estado con los sectores productivos de la región geográfica en que opera la Comisión;

XII. Preparar la información correspondiente y darle el debido seguimiento a los avances y ejecución de los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta, previo acuerdo con el Director; y,

XIII. Las demás que le señale el Director y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO **DE LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 12. Al Delegado Administrativo le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Fungir como enlace con la Secretaría de Finanzas y Administración para la aplicación de normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

II. Aplicar, coordinar y conducir la política de administración interna que deba regir en la Comisión, de conformidad a los lineamientos establecidos por el Director y a la normatividad en materia de austeridad y disciplina presupuestaria;

III. Integrar y someter a consideración del Director el proyecto de presupuesto de egresos de la Comisión;

IV. Realizar las afectaciones presupuestales que se generen en la ejecución de los programas de trabajo, así como gestionar las solicitudes de modificaciones a que haya lugar, previa autorización del Director;

V. Informar mensualmente o cuando le sea requerido por el Director, respecto del ejercicio del presupuesto de la Comisión;

VI. Integrar el informe de análisis programático presupuestario de la Comisión y presentarlo al Director para su revisión y autorización, así como remitirlo ante la instancia que corresponda;

VII. Elaborar y presentar al Director los documentos de ejecución presupuestaria y pago para su autorización y trámite, así como toda aquella generada para cubrir obligaciones y compromisos de la Comisión;

VIII. Establecer un sistema de registro y control de las operaciones financieras y contables que permitan una clara y oportuna información sobre el manejo y el estado de los recursos a cargo de la Comisión;

IX. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones normativas que en materia fiscal le correspondan a la Comisión;

X. Acordar, elaborar y tramitar los movimientos de personal de altas y bajas, así como las incidencias que se presenten, integrando el registro de personal correspondiente;

XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas que rigen la relación laboral de los trabajadores que prestan sus servicios en la Comisión;

XII. Participar en las comisiones mixtas de seguridad e higiene en el trabajo y otras que establezca la normativa en materia laboral;

XIII. Administrar y supervisar el proceso de reclutamiento, selección y contratación del personal de la Comisión;

XIV. Elaborar las credenciales y constancias de identificación del personal adscrito a la Comisión;

XV. Tramitar ante la instancia competente, la integración y permanente actualización del inventario del activo fijo de la Comisión;

XVI. Verificar que se proporcionen los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes que sean propiedad o estén bajo resguardo de la Comisión;

XVII. Integrar, sistematizar y mantener actualizado el archivo documental de la Comisión, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

XVIII. Tramitar de acuerdo con la planeación establecida y a la normativa aplicable, las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios generales, que el funcionamiento de la Comisión requiera;

XIX. Proporcionar con oportunidad los apoyos administrativos en materia de servicios generales, materiales y suministros que requieran las Unidades Administrativas para el cumplimiento de sus funciones;

XX. Elaborar y controlar los resguardos de bienes muebles, vehículos y archivos asignados al personal adscrito de la Comisión;

XXI. Controlar y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles, inmuebles y parque vehicular de la Comisión; y,

XXII. Las demás que le señale el Director y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA UNIDAD AUXILIAR DEL DIRECTOR

SECCIÓN ÚNICA
DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 13. Al titular de la Unidad de Asistencia le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Apoyar al Director en el control y seguimiento de los asuntos de su competencia;
- II. Colaborar con el Director en la atención de la demanda social que se presente al Ejecutivo del Estado por conducto de la Comisión;
- III. Organizar las actividades que el Director realice en toda la región de la Costa Michoacana;
- IV. Programar, convocar y coordinar, previa consulta con el Director, lo referente a solicitudes de acuerdos, audiencias, reuniones de trabajo y asistencia a eventos, entre otros;
- V. Mantener informado al Director de los asuntos que le sean planteados por particulares y servidores públicos, así como efectuar los trámites que correspondan;
- VI. Dar seguimiento a las actividades que de manera particular le indique el Director en relación con los asuntos que son competencia de la Comisión; y,
- VII. Las demás que le señale el Director y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 14. En las ausencias temporales, el Director, será suplido por los titulares de las unidades administrativas que corresponda, conforme al orden dispuesto en la estructura orgánica establecida en el artículo 5º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 15. Las ausencias temporales de los Subdirectores serán suplidas por los jefes de departamento, conforme al orden dispuesto en el organigrama establecido en el Manual de Organización de la Comisión, de izquierda a derecha.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva para el Desarrollo Integral de la Costa Michoacana, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 9 de Julio del 2007, y se derogan todas aquellas de carácter administrativo que se opongan al presente Reglamento Interior.

Artículo Tercero. De conformidad al artículo 12 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, el presente Reglamento Interior deberá inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados del Estado.

Morelia, Michoacán, a 9 de marzo de 2009.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

LEONEL GODOY RANGEL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

FIDEL CALDERÓN TORREBLANCA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

RICARDO HUMBERTO SUÁREZ LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

ISIDORO RUÍZ ARGÁIZ
COORDINADOR DE PLANEACIÓN
PARA EL DESARROLLO
(Firmado)

ROSA MARÍA GUTIÉRREZ CÁRDENAS
COORDINADORA DE CONTRALORÍA
(Firmado)